OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD

4958

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2026, del director de Administración Ambiental, por la que se formula el informe ambiental estratégico del Plan Especial de Protección y Conservación del Casco Antiguo de Bermeo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 8 de julio de 2026, el Ayuntamiento de Bermeo solicita ante la Dirección de Administración Ambiental el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada del «Plan Especial de Protección y Conservación del Casco Antiguo de Bermeo» (en adelante, el Plan). La solicitud se acompañó de diversos documentos entre los cuales se encontraba el borrador del Plan y el documento ambiental estratégico, con el contenido establecido en los artículos 16 y 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aplicación del artículo 75 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, con fecha 20 de julio de 2026, la Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco inició el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el resultado que obra en el expediente. A su vez, se informó al Ayuntamiento de Bermeo del inicio del procedimiento.

Asimismo, la documentación de la que consta el expediente estuvo accesible en la web del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad para que cualquier persona interesada pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Una vez finalizado el plazo legal de respuesta y analizada la documentación técnica del expediente, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para formular el informe ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, se someterán preceptivamente al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental los planes, programas y proyectos, y sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, con el fin de garantizar un elevado nivel de protección ambiental y de promover un desarrollo sostenible.

El Plan se encuentra entre los supuestos del artículo 72.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, donde se establecen los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental, a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El Plan no establece el marco para la autorización de proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental. El ámbito se localiza dentro de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada se regula en el artículo 75, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo II.C de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

Examinada la documentación técnica del Plan, y a la vista de que el documento ambiental estratégico resulta correcto y se ajusta a los aspectos previstos en la normativa en vigor, la Dirección de Administración Ambiental de acuerdo con el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, procede a dictar el presente informe ambiental estratégico, a fin de valorar si el Plan puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, o bien, en caso contrario, establecer las condiciones en las que debe desarrollarse el Plan para la adecuada protección del medio ambiente.

Vistos la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Formular el informe ambiental estratégico del Plan Especial de Protección y Conservación del Casco Antiguo de Bermeo, en los términos que se recogen a continuación:

A) Descripción del Plan: objetivos y actuaciones.

El Plan consiste en la revisión del Plan Especial vigente (Mediante Orden Foral del Departamento de Urbanismo 163/1997, de 21 de marzo (expediente HI-204/99-P2), se procedió a la aprobación definitiva del Plan Especial de Rehabilitación del Casco Histórico de Bermeo para su adaptación al Decreto del Gobierno Vasco 396/1998, de 22 de diciembre, de declaración como Conjunto Monumental). Su normativa fue publicada en el BOB n.º 186 de 27 de septiembre de 2001, entrando así en vigor. Mediante Orden Foral del Departamento de Relaciones Municipales y Urbanismo 1975/2004, de 2 de diciembre, se procedió a la aprobación definitiva de la modificación referente a sus artículos 66 (cubiertas) y 53 (patios interiores o de parcela). Esta modificación fue publicada en el BOB n.º 120 de 24 de junio de 2005.) para continuar con la labor de transformación iniciada por el mismo, incorporando cuestiones transversales que interfieren en el buen funcionamiento del casco, entre otras, la accesibilidad, la perspectiva de género, la movilidad, la salud o la flexibilización de la normativa.

El Plan propuesto contempla los siguientes objetivos específicos:

– Adecuación de las condiciones estructurales, constructivas y de seguridad.

– Mejora de las condiciones de habitabilidad.

– Consecución de condiciones adecuadas de accesibilidad.

– Superación de las limitaciones funcionales de las viviendas derivadas del programa o de su disposición.

Para la consecución de los citados objetivos el Plan propone las siguientes actuaciones:

– Peatonalización de Etxeberria tar Kresentzia Kalea, y Eskinarruaga Kalea, Intxausti kalea y Nardiz Tar Jon Kalea.

– Implantación de un edificio multiusos de doble acceso y cubierta practicable que permita, por un lado, salvar la diferencia de cota de la explanada del puerto viejo a la calle Bastarre y, por otro, dotar de atractivo a la zona.

– Liberación de la zona cercana a los equipamientos existentes (ambulatorio, psiquiátrico, Conservatorio, Casa de Cultura, IES Vicealmirante Fontán Lobe), eliminando el muro de cierre del psiquiátrico hasta el encuentro del mismo con el muro del ambulatorio (en la curva de Arresi Kalea), y peatonalizando Ongintza Kalea y Arresi Kalea desde el cruce con Tonpoi Kalea, obteniendo así así un espacio de estancia con mayores superficies llanas y mejores condiciones de soleamiento.

– Soterramiento de los tendidos aéreos de la red de energía eléctrica y telefonía.

– Mejora de la red general de saneamiento y sustitución por sistemas separativos.

– Extensión de la red de telecomunicaciones por fibra óptica a la totalidad del Casco.

– Sustitución de sistemas ineficientes de alumbrado público.

– Mejora de la red de recogida de residuos sólidos urbanos.

En relación con las alternativas, el documento ambiental estratégico presenta la alternativa 0 o de «no actuación», la cual se corresponde con el actual Plan Especial aprobado definitivamente mediante la Orden Foral 163/1997, de 21 de marzo, y su normativa fue publicada en el BOB n.º 186, de 27 de septiembre de 2001, entrando así en vigor, y una alternativa de ordenación, que es la que desarrolla el Plan. La alternativa elegida se justifica por la necesaria adecuación del Plan al Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, sobre Actuaciones Protegidas de Rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado, y la conveniencia de adecuar la planificación a cuestiones transversales como son la accesibilidad, la perspectiva de género, la movilidad, la salud o la flexibilización normativa.

El desarrollo del Plan se prevé mediante proyectos de reparcelación, urbanización y ejecución de obras.

B) Una vez analizadas las características del Plan propuesto y de conformidad con el artículo 75.3 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, se procede al análisis de los criterios establecidos en el Anexo II.C de la citada Ley, a fin de determinar si el Plan debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria o no.

1.– Características del plan, considerando en particular:

a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos: el Plan no contiene condicionantes con respecto a, entre otros, la ubicación, las características, las dimensiones o el funcionamiento para la futura autorización de proyectos que pertenezcan a alguna de las categorías enumeradas en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental de proyectos.

b) La medida en que el Plan influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados: el Plan consiste en la revisión del Plan Especial vigente para continuar con la labor de transformación iniciada por el mismo, incorporando cuestiones transversales que interfieren en el buen funcionamiento del casco. Teniendo en cuenta las características del Plan, este no causará efectos ambientales reseñables sobre otros planes o programas. No se han detectado incompatibilidades con el planeamiento jerárquicamente superior.

c) La pertinencia del Plan para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible: se considera que el Plan es pertinente para la integración de consideraciones ambientales que promueven un desarrollo sostenible, permitiendo incorporar medidas encaminadas a potenciar el ahorro y la eficiencia energética.

d) Problemas ambientales significativos relacionados con el Plan: no se detectan problemas significativos sobre el medio ambiente derivados de la ejecución del Plan, siempre y cuando las actuaciones y actividades que se lleven a cabo en el ámbito de afección se realicen atendiendo a la normativa vigente en materia de, entre otros, patrimonio cultural, suelos potencialmente contaminados, aguas, ruido y contaminación acústica, patrimonio natural, residuos y vertidos, seguridad, salud y medio ambiente.

e) Asimismo, el Plan se considera adecuado para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

2.– Características de los efectos y del área probablemente afectada:

El ámbito del Plan se corresponde con la zona central del núcleo urbano principal del municipio de Bermeo, abarcando una superficie de 138.119 m^2 que incluye el espacio donde el Ayuntamiento de Bermeo pretende materializar acciones de revitalización y regeneración del Casco Antiguo. Esta superficie se solapa parcialmente con el ámbito de ordenación del Plan Especial del Puerto de Bermeo.

El Plan ordena un suelo antropizado, clasificado como urbano, ubicado dentro de la Reserva de Urdaibai. El ámbito no presenta solapes con espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000, si bien limita con la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000144 Ría de Urdaibai y con el LIG 13 «Anticlinal de Gernika», incluido en el Inventario de Lugares de Interés Geológico de la CAPV. Por otra parte, el ámbito del Plan presenta coincidencia con el puerto viejo de Bermeo, paisaje de influencia marina del Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV (GV. 2005), mientras que el conjunto del ámbito de Plan se ubica en la cuenca visual de Bermeo (Cod 132), inventariada en el citado Catálogo.

El ámbito ordenado por el Plan se incluye en la Unidad Hidrológica (UH) del Oka, perteneciente a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (ES017), y se sitúa próximo a la margen izquierda de los ríos Etxebarrierreka y Landabaso (afluente del anterior). Ambos cauces fluviales discurren en cobertura en esta zona urbana. La red fluvial desagua en el puerto de Bermeo. El ámbito presenta coincidencia con la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, elemento incluido en el Registro de Zonas Protegidas (RZP) del Plan Hidrológico de la citada demarcación, y se ubica próximo a la siguiente masa con captaciones para abastecimiento del citado Registro: Artigas-A (Etxebarrierreka (geoEuskadi) (ES111R046040). Por otra parte, el ámbito del Plan se encuentra afectado por el dominio público marítimo terrestre.

De acuerdo con la cartografía de vegetación del Gobierno Vasco de 2007 (geoEuskadi) el ámbito está constituido por zonas urbanas y baldíos con vegetación ruderal-nitrófila. El documento ambiental estratégico referencia los parques de Lamera y Tala como los únicos espacios que presentan arbolado dentro del ámbito. Por otra parte, no se identifican coincidencias con hábitats de interés comunitario, si bien el puerto viejo de Bermeo limita con HIC 1170 Arrecife. Arrecife intermareal artificial tipo escollera.

En lo relativo a la fauna, el ámbito se incluye en Zona de protección para la avifauna designada por la Orden de 6 de mayo de 2016, de la consejera de Medio Ambiente y Política Territorial (BOPV n.º 96 de 23-05-2016), mientras que el cauce del Etxebarrierreka, próximo al ámbito, se incluye en

el Plan de Gestión del visón europeo en Bizkaia (Decreto Foral de la Diputación Foral 118/2006, de 19 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión del Visón Europeo, *Mustela lutreola (Linnaeus,* 1761), en el Territorio Histórico de Bizkaia, como especie en peligro de extinción y cuya protección exige medidas específicas.) como «tramo a mejorar» para la especie. De acuerdo con el documento ambiental estratégico, en el ámbito es posible encontrar, entre otros, ejemplares de paiño europeo (*Hydrobates pelagicus)*, cormorán moñudo (*Phalacrocorax aristotelis*), y aves marinas migratorias como la pardela balear (Puffinus mauretanicus) y el alcatraz atlántico (*Morus bassanus*). Adicionalmente, el documento ambiental estratégico apunta a la posible presencia de quirópteros amenazados en las viviendas del casco viejo de Bermeo.

Tal y como ha manifestado URA en su informe, en la actualidad no existen recursos hídricos suficientes en el sistema que permitan garantizar el abastecimiento, y, a la vez, la adecuada compatibilidad con el mantenimiento del régimen de caudales ecológico aguas debajo de las tomas relacionadas.

El casco histórico de Bermeo fue calificado como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, mediante el Decreto 132/1996, de 5 de junio, por el que se califica como Bien Cultural el Casco Histórico de Bermeo (Bizkaia), con la categoría de Conjunto Monumental, y se fija su régimen de protección (BOPV n.º 116, de 18-06-1996). Este Decreto fue modificado por el Decreto 396/1998, de 22 de diciembre, que revisó fundamentalmente el régimen de protección, y después, por el Decreto 224/2004, de 23 de noviembre. Para adaptar el planeamiento urbanístico municipal al régimen de protección del Decreto 132/1996, el Ayuntamiento de Bermeo encargó la redacción del Plan Especial de Rehabilitación Integrada del Casco Histórico de Bermeo (PERI), aprobado definitivamente mediante Orden Foral del Departamento de Urbanismo 163/1997, de 21 de marzo. El citado Plan Especial ha tenido varias modificaciones tras su aprobación en 1997, siendo la planificación que se informa precisamente una nueva modificación del mismo para su ulterior desarrollo. El ámbito del Plan presenta coincidencia con la Zona Arqueológica del Casco Histórico de Bermeo (BOPV n.º 194, 11-10-1994).

En lo relativo a la situación acústica del ámbito, la documentación aportada referencia incumplimientos de los objetivos de calidad acústica los edificios situados en las inmediaciones de los viales urbanos Frantzisko Deuna Kalea e Ispizua Tar Segundo Kalea.

En relación con los riesgos ambientales, el ámbito del Plan es coincidente con las parcelas código 48017-00034, 48017-00033, 48017-00032, 48017-00054 y 48017-00024, de tipo industrial, del Inventario de suelos con actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo de Ihobe. Además, el extremo sur del ámbito del Plan es zona inundable para las avenidas de origen fluvial de 500 años de periodo de retorno. Adicionalmente, de acuerdo con geoEuskadi, el ámbito es puntualmente coincidente con zona inundable por cambio climático en la costa (año 2100, periodo de retorno 10, 100 y 500 años).

Respecto de otros riesgos, no se detectan riesgos derivados de una vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos alta o muy alta, ni riesgos derivados de la sismicidad o por incendio forestal; igualmente, no se identifican riesgos altos o muy altos derivados del transporte de mercancías peligrosas por carretera o ferrocarril, si bien el ámbito se encuentra en la banda de afección derivado del transporte de mercancías peligrosa por carretera de 100, 200 y 600 m, tampoco se identifican riesgos por cercanía de empresas sometida a la Directiva SEVESO III.

Visto lo anterior, los posibles efectos derivados del desarrollo del Plan están ligados a la ejecución de las obras de construcción, particularmente del nuevo edificio multiusos entre la calle Bastarre y el puerto viejo, así como las obras de mejora de infraestructuras urbanas y peatonalización de calles, lo que dará lugar a producción de residuos, movimientos de tierras y generación de

sobrantes, trasiego de maquinaria, riesgo de afección a suelos y aguas de escorrentía por vertidos accidentales, molestias sobre la población por emisiones atmosféricas y acústicas, etc.

En fase de explotación, las cabe esperar que las principales afecciones estén relacionadas con el impacto paisajístico del edificio multiusos propuesto entre el casco antiguo y el puerto viejo, este último coincidente con paisaje de influencia marina del Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV (GV. 2005).

La revitalización y regeneración del casco histórico de Bermeo se valora positivamente, tanto por la puesta en valor del patrimonio edificado, como por impulsar el uso racional del suelo, favoreciendo la preservación de superficies naturales de suelo sin transformar en otros ámbitos del municipio.

En relación con la coincidencia del ámbito del Plan con la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, el Plan Rector de Uso y Gestión de Urdaibai, aprobado por Decreto 139/2016, tiene como ámbito principal el suelo clasificado como no urbanizable, mientras que el suelo urbano, como es el caso, se rige por el planeamiento urbanístico municipal.

Respecto de la presencia en el ámbito de suelos potencialmente contaminados, se deberá estar a lo dispuesto en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

Por otra parte, la ordenación propuesta por el Plan deberá estar a lo dispuesto en el régimen de protección Decreto 132/1996, de 5 de junio, por el que se califica como Bien Cultural el Casco Histórico de Bermeo (Bizkaia), con la categoría de Conjunto Monumental y posteriores modificaciones. Teniendo en cuenta la coincidencia del ámbito con Zona Arqueológica del Casco Histórico de Bermeo (BOPV n.º 194, 11-10-1994), se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 6/2019 del Patrimonio Cultural Vasco.

Las actuaciones del Plan en ámbitos afectados por el riesgo de inundabilidad deberán dar cumplimiento a las limitaciones a los usos en la zona inundable establecidas en la normativa del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental 2022-2027, y con la normativa del PTS de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV.

En lo relativo a la situación acústica, de acuerdo con la documentación aportada, se producen superaciones de los objetivos de calidad acústica aplicables en las inmediaciones de los viales urbanos Frantzisko Deuna Kalea e Ispizua Tar Segundo Kalea. En relación con ello se recuerda que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, no podrán ejecutarse futuros desarrollos urbanísticos en áreas donde se incumplan los objetivos de calidad acústica en el ambiente exterior, sin perjuicio de lo estipulado en los artículos 43 y 45.

Dado el carácter de las actuaciones que se proponen y de las afecciones que de ellas se derivan, se considera que, siempre que se cumpla la legislación vigente y en especial la relativa a patrimonio cultural, aguas, ruido y contaminación acústica, suelos potencialmente contaminados, patrimonio natural, residuos y vertidos, y las obras se desarrollen atendiendo a las buenas prácticas para este tipo de actuaciones, los impactos que se deriven del Plan serán de escasa magnitud, y, en general, temporales, reversibles y recuperables.

Teniendo en cuenta esto, la situación actual del ámbito, las actuaciones que derivan de los cambios propuestos por el Plan respecto del planeamiento vigente, y la aplicación de las medidas preventivas, protectoras y correctoras, no se espera que de dichas actuaciones se vayan a derivar impactos significativos sobre el medio ambiente.

C) En la presente Resolución se establecen las siguientes medidas protectoras y correctoras en orden a evitar que el Plan pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y no sea necesario que el «Plan Especial de Protección y Conservación del Casco Antiguo de Bermeo» se someta a evaluación ambiental estratégica ordinaria, siempre y cuando se incorporen a la misma las medidas protectoras y correctoras establecidas.

Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con la normativa vigente, con las que se establezcan en la presente Resolución y, en lo que no se oponga a lo anterior, de acuerdo con lo recogido en el documento ambiental estratégico y en el propio Plan.

Por tanto, entre las determinaciones que deberá adoptar el Plan se encuentran las siguientes:

Medidas relativas a la conservación del Patrimonio Natural.

Conforme al informe del Servicio de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai:

– La prevalencia establecida en los artículos 3.4 y 15.3 de la Ley 5/1989 impide integrar el área protegida en una calificación urbana incompatible. Con carácter previo a la aprobación definitiva del plan, deberá acreditarse mediante cartografía oficial que los sistemas de espacios libres no ocupan la zona categorizada como C2/N2. En caso de existir solape, deberá corregirse la clasificación y la calificación, excluirse la superficie del cómputo dotacional y establecerse un régimen de no intervención, conservación y restauración.

Medidas relativas al patrimonio cultural.

– El Plan estará a lo dispuesto en el régimen de protección Decreto 132/1996, de 5 de junio, por el que se califica como Bien Cultural el Casco Histórico de Bermeo (Bizkaia), con la categoría de Conjunto Monumental y posteriores modificaciones.

– Conforme al Centro de Patrimonio Cultural Vasco de Gobierno Vasco, se disponen las siguientes determinaciones vinculantes y recomendatorias:

• Para la peatonalización de las calles Etxeberria tar Kresentzia y Eskinarruaga, las actuaciones deberán ser acordes con el Decreto 396/1998 el Casco Histórico de Bermeo, disponiendo medidas precisas para la conservación, adoptando soluciones de excavación y rebaje, en lugar de elevar el pavimento mediante recrecido, siempre que sea posible.

• La construcción del edificio multiusos está sujeta a lo que establecen la Orden de la Zona Arqueológica del Casco Histórico de Bermeo y la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco, por lo que, entre otros, para intervenir en esta zona deberá llevarse a cabo un proyecto de investigación arqueológica, quedando supeditada a ello la concesión de licencia (artículo 43 de la Ley 6/2019).

• Se recomienda evitar el derribo del cierre del Hospital Psiquiátrico teniendo en cuenta que se trata de un elemento perteneciente a un bien cultural con valores arquitectónicos significativos propuesto para su protección especial.

• Así mismo, dado que ya existe una relevante fuente de información (estudio Histórico-arqueológico del Casco Histórico de Bermeo realizado por el Ayuntamiento de Bermeo), deberá analizarse para integrarla como parte del régimen de protección que ahora se redacta.

– De conformidad con el informe del Servicio de Patrimonio Cultural de la Diputación Foral de Bizkaia:

• De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco «Con carácter previo al desarrollo de cualquier actividad que pueda suponer afección patrimonial en la zona

arqueológica, deberá llevarse a cabo un proyecto de investigación arqueológica, quedando supeditada a ello la concesión de licencia para la ejecución de las obras proyectadas.» y «Finalizada cualquier intervención arqueológica, se promoverá la integración de las estructuras y restos inmuebles puestos al descubierto en el entorno en que se sitúan, haciendo compatible la viabilidad de la edificación, canalización o lo que fuere con la conservación de dichas estructuras».

• Se deberá disponer de una cartografía precisa de las mismas y de una ficha detallada de cada uno de los inmuebles, calles, puertas y paños de muralla conservados.

– Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, en el caso de que en el transcurso de las obras se produjera algún hallazgo que suponga un indicio de carácter arqueológico se suspenderán preventivamente los trabajos en la zona y se informará inmediatamente al Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia, que será quien indique las medidas a adoptar.

Medidas en relación con el dominio público hidráulico y sus zonas de protección.

– Conforme al informe de URA, se adoptarán las siguientes medidas:

• Las actuaciones que se definan en zona inundable deberán cumplir con las limitaciones establecidas en los artículos 37.6 y 45 de la normativa del Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental.

• Se recuerda que en función de lo establecido en el artículo 37.6 de la citada normativa, en zona inundable no se permitirá el acopio de todo tipo de residuos.

• Todas aquellas actuaciones que se desarrollen dentro de las zonas de protección del Dominio Público Hidráulico (zona de servidumbre y zona de policía) requerirán de la preceptiva autorización de la Agencia Vasca del Agua. Este aspecto deberá de ser recogido en la normativa urbanística del Plan Especial del Casco Antiguo de Bermeo.

Medidas en relación con el abastecimiento y saneamiento de agua.

– De conformidad con lo indicado por la Agencia Vasca del Agua (URA), en tanto en cuanto no esté garantizada la disponibilidad de recursos hídricos necesarios para garantizar el abastecimiento, y se obtenga el pronunciamiento favorable de URA sobre la existencia y disponibilidad de recursos hídricos, no se podrán ejecutar aquellas actuaciones del Casco Histórico de Bermeo que generen incrementos de demanda de agua, en particular, la ejecución de nuevas edificaciones en solares vacantes y la construcción del nuevo edificio multiusos.

Medidas en relación con la protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre (DPM-T) y de sus zonas de protección asociadas.

– En relación con la implantación del edificio multiusos ubicado en Dominio Público Marítimo Terrestre se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de Costas.

Medidas en relación con la protección de las aguas y la vida acuática.

– Conforme con la Sección de Caza y Pesca Continental del Departamento de Medio Natural y Agricultura de la Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia, se implementarán las siguientes medidas en el desarrollo del Plan:

• No se verterán al cauce, ni a las márgenes, ni se depositarán en lugares próximos a los mismos, sustancias como cal, cemento, grasas, gasolina, pinturas, escombros u otras materias de cualquier clase, que puedan afectar química o mecánicamente al medio.

• Se deberá jalonar la zona de servidumbre del Dominio Público Hidráulico (DPH) en aquellos lugares en los que se encuentre cercana a las futuras obras, de modo que la vegetación de ribera no sea afectada por la maquinaria y de forma que no pueda ser acopiado ni almacenado ningún tipo de material, ni siquiera tierras, en dicha franja, incluso aunque la misma estuviera desprovista de vegetación.

• Se extremarán las precauciones para evitar arrastres de sedimentos y contaminación de las aguas, utilizando técnicas de contención de sólidos y protecciones adecuadas.

• Se respetarán las distancias mínimas establecidas en la normativa vigente respecto al cauce ordinario de los ríos, especialmente en las zonas de paralelismo.

• El planeamiento incluirá sistemas de drenaje sostenible (SUDS) para la gestión de las aguas pluviales, garantizando la calidad del agua vertida a los cauces.

• Queda prohibido el lavado de maquinaria o vehículos en las inmediaciones de los cauces o zonas con riesgo de escorrentía hacia los mismos.

Medidas relativas a los suelos potencialmente contaminados.

– Respecto a la presencia en el ámbito del Plan de las parcelas código 48017-00034, 48017-00033, 48017-00032, 48017-00054 y 48017-00024, de tipo industrial, recogidas en el Inventario de suelos con actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, el Plan deberá estar a lo dispuesto en la Ley 4/2015, de 25 de junio, del Gobierno Vasco, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y el Decreto 209/2019 que la desarrolla.

En este sentido, siempre que se dé alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 23 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, y no concurra alguno de los supuestos de exención regulados en el artículo 24 o 25 de dicha ley, se deberá dar inicio al procedimiento de declaración de la calidad del suelo, presentando a tal fin los resultados de la investigación de la calidad del suelo a ejecutar.

Dicho procedimiento concluirá con la emisión de la Declaración de la calidad del suelo emitida por la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco.

Las investigaciones de la calidad del suelo deberán ejecutarse por entidades acreditadas de acuerdo con el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo, pudiendo consultar el alcance y contenido de estas investigaciones en el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

– Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que en el transcurso de las obras se den indicios fundados de la existencia de sustancias contaminantes del suelo, se deberá informar de tal extremo, y de forma inmediata, al Ayuntamiento de Bermeo y a la Viceconsejería de Medio Ambiente, con el objeto de que esta defina las medidas a adoptar y las personas físicas o jurídicas obligadas a ejecutarlas, en cumplimiento del artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

Medidas destinadas a la protección de la calidad acústica.

– En relación con la calidad acústica del ámbito para los usos previstos, se tendrá en cuenta que, de acuerdo con el artículo 36 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, no podrán ejecutarse futuros desarrollos urbanísticos en áreas donde se incumplan los objetivos de calidad acústica en el ambiente exterior, sin perjuicio de lo estipulado en los artículos 43 y 45 del citado Decreto.

Otras medidas preventivas y correctoras.

Sin perjuicio de las anteriores, las medidas a aplicar en la ejecución de los proyectos de desarrollo guardarán relación con el manual de buenas prácticas en obras, gestión de tierras y sobrantes, producción y gestión de residuos, control de suelos excavados, protección de las aguas, de la calidad del aire y de la calidad acústica. Entre otras, deberán adoptarse las siguientes medidas, las cuales deberán incorporarse a las determinaciones que finalmente adopte el Plan:

• Manual de buenas prácticas para su utilización por el personal de obra. Contendrá como mínimo aspectos relacionados con periodos de trabajo, maquinaria, evitar vertidos a las aguas, la minimización de producción del polvo y ruido, minimizar afecciones negativas sobre el sosiego público, la gestión de residuos, etc.

• Las obras, así como el conjunto de operaciones auxiliares que impliquen ocupación del suelo, se desarrollarán en el área mínima imprescindible para su ejecución. Las áreas de instalación del contratista, incluidos el parque de maquinaria, las casetas de obra, el área de almacenamiento temporal de materiales de obra, zonas de acopios temporales de tierra vegetal y de residuos, se proyectarán en base a criterios de mínima afección ambiental.

• Producción y gestión de residuos: los diferentes residuos generados, incluidos los procedentes de excavaciones, se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativas específicas que les sean de aplicación.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, se debe fomentar la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que estos se gestionen con el orden de prioridad establecido en el artículo 8 de la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, a saber: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión. Los recipientes o envases que contienen residuos peligrosos cumplirán las normas de seguridad establecidas en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor evitando cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación. Los recipientes o envases citados deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y de acuerdo con la normativa vigente.

Se procederá al acondicionamiento de una zona específica para almacenamiento provisional de residuos peligrosos tales como latas de aceite, filtros, aceites, pinturas, etc., habilitando, además, y separados de aquellos, contenedores específicos para residuos inertes. Asimismo, a lo largo de la obra y mientras duren los trabajos, se instalarán dispositivos estancos de recogida (bidones, etc.) de los residuos generados, procediéndose a su separación de acuerdo con su naturaleza, todo ello previo a su almacenamiento temporal en el mencionado punto limpio.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

Hasta el momento de su entrega a gestor autorizado, el almacenamiento de aceites agotados se realizará en espacios bajo cubierta, en recipientes estancos debidamente etiquetados, sobre solera impermeable y en el interior de cubetos o sistemas de contención de posibles derrames o fugas.

Con objeto de facilitar el cumplimiento de esta normativa, deberán disponerse sistemas de gestión de los residuos generados en las diferentes labores. Estos sistemas serán gestionados por los encargados de dichas labores, que serán responsables de su correcta utilización por parte de los operarios. En particular, en ningún caso se producirán efluentes incontrolados procedentes del almacenamiento de combustibles y productos y del mantenimiento de la maquinaria, ni la quema de residuos.

La gestión de los aceites usados se realizará de acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

Los residuos de construcción y demolición se gestionarán de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición.

• En su caso, los sobrantes de excavación generados durante las obras se llevarán a depósito de sobrantes autorizado y su gestión se realizará de acuerdo con el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero por el que se regula la eliminación de residuos mediante el depósito en vertedero y ejecución de rellenos.

• Protección de los suelos y las aguas: se establecerán las medidas preventivas y correctoras para la fase de obras para evitar la afección por vertidos accidentales, especialmente durante el mantenimiento de maquinaria (utilización de materiales absorbentes, retirada y gestión de tierras afectadas por el vertido, etc.).

En caso de ocurrencia de un vertido accidental, tanto el suelo contaminado como el material absorbente se recogerán de forma inmediata y se almacenarán y gestionarán como residuo peligroso.

Las zonas de acopio, instalaciones auxiliares o parque de maquinaria se localizarán en superficies impermeables. Se evitará el mantenimiento de maquinaria en zonas no impermeabilizadas y, en todo caso, las operaciones de repostaje, cambio de lubricantes etc., de la maquinaria que se utilice en obra deberá realizarse sobre plataforma impermeabilizada con sistema de recogida de residuos, específicamente aceites usados, para evitar la contaminación de las aguas.

• Ruido en obras: de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la maquinaria utilizada en la fase de obras debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre y, en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre (modificado por el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril), y en las normas complementarias.

Durante el tiempo de duración de las obras deberá aplicarse buenas prácticas operativas para la reducción en origen del ruido, en particular, en las operaciones de excavación, demolición, carga y descarga, transporte..., así como en cuanto al mantenimiento general de maquinaria utilizada y la reducción en origen del ruido y vibraciones.

Se respetará un horario de trabajo diurno.

En el caso de que las obras duren más de 6 meses, de acuerdo con el artículo 35bis del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, será necesaria la elaboración de un estudio de impacto acústico para la definición de las medidas correctoras oportunas.

• Los viales utilizados por los camiones para entrar o salir de la obra, deberán mantenerse limpios, utilizando, preferentemente, barredoras mecánicas, de forma que se evite la generación de escorrentías cargadas de sólidos en suspensión.

• Restauración de los espacios afectados por las obras: se restaurarán todas las áreas que hayan sido afectadas por la ejecución del proyecto. En su caso, la revegetación de los espacios libres se realizará lo antes posible, para evitar procesos erosivos, arrastres de sólidos a la red de drenaje y la colonización de especies alóctonas invasoras.

• En su caso, los ajardinamientos se desarrollarán de acuerdo con el «Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles», elaborado por el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco. Se emplearán especies autóctonas y se priorizarán criterios de sostenibilidad, de manera que se reduzca el riesgo de introducción de especies invasoras. En ningún caso se emplearán especies alóctonas con potencial invasor, como *Fallopia japonica, Robinia pseudoacacia, Cortaderia selloana* u otras, en las labores de revegetación y ajardinamiento. Se garantizará que la tierra vegetal utilizada en las labores de restauración no contiene propágulos de flora invasora.

• Cambio climático: se recomienda que los proyectos de desarrollo incorporen la perspectiva de cambio climático potenciando el vínculo existente entre los criterios de ordenación y el cambio climático. Asimismo, se recomienda tener en cuenta como base para el análisis de mitigación y adaptación al cambio climático a nivel municipal los documentos «Evaluación de la vulnerabilidad y riesgo de los municipios vascos ante el cambio climático» e «Inundación pluvial asociada a eventos extremos de precipitación en escenarios de cambio climático en Euskadi». En base a este análisis se establecerán las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático oportunas. Por otra parte, en relación con los valores de incremento del nivel del mar y de incremento del riesgo costero, se recomienda emplear el conocimiento más actualizado y regionalizado disponible.

Sostenibilidad en la edificación: en cuanto a las características necesarias para la edificación y construcción más sostenible se empleará el conjunto de medidas y buenas prácticas ambientales contenidas en las Guías de Edificación Ambientalmente Sostenibles (https://www.ihobe.eus/publicaciones) con objeto de potenciar el ahorro y la eficiencia energética de los edificios y el impulso de las energías renovables. Dichas medidas deberán incidir en, al menos, los siguientes aspectos:

Materiales. Reducción del consumo de materias primas no renovables.

○ Energía. Reducción del consumo de energía y/o generación de energía a partir de fuentes no renovables.

○ Agua potable. Reducción del consumo de agua potable.

○ Aguas grises. Reducción en la generación de aguas grises.

○ Atmósfera. Reducción de las emisiones de gases, polvo, de calor y lumínicas.

○ Calidad interior. Mejora de la calidad del aire interior, del confort y de la salud.

○ Residuos. Reducción en la generación de residuos sólidos.

○ Uso del suelo. Reducción en la ocupación y la impermeabilización del suelo.

○ Movilidad y transporte. Reducción de los procesos de transporte y mejora de la movilidad de las personas.

○ Ecosistemas y biodiversidad. Mejora de las funciones de las áreas naturales y aumento y/o conservación de la biodiversidad.

○ Paisaje. Integración paisajística del ámbito y sus instalaciones.

○ Riesgos y seguridad. Minimización de los riesgos naturales o antrópicos.

○ Cambio climático. Adaptación a las consecuencias del cambio climático.

Segundo.– Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ayuntamiento de Bermeo.

Tercero.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Cuarto.– De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, el presente informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial del País Vasco, no se hubiera procedido a la aprobación del «Plan Especial de Protección y Conservación del Casco Antiguo de Bermeo» en el plazo máximo de cuatro años. En ese caso, deberá iniciarse nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental del Plan salvo que solicite la prórroga de su vigencia al órgano ambiental. En este supuesto, el órgano ambiental otorgará, en su caso, un nuevo plazo de vigencia del informe ambiental estratégico en los términos que se determinen reglamentariamente.

En Vitoria-Gasteiz, a 30 de octubre de 2026.

El director de Administración Ambiental,
NICOLAS GARCIA-BORREGUERO URIBE.